

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/59 Vrs.

APRUEBA EL MANUAL OPERATIVO DE
SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-
PORTUARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE.

VALPARAÍSO, 09 FEB 2023

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Ley (I.) N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre el funcionamiento de vigilantes privados; el Decreto (M.) N° 93, de 1985, que aprueba el Reglamento del artículo 5° bis del D.L. (I.) N° 3.607, modificado por el D.L. (I.) N° 3.636, ambos de 1981; la Ley N° 19.303, de 1994, que establece obligaciones a entidades que indica en materia de seguridad de las personas; el Decreto (I.) N° 1.773, de 1994, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley (I.) N° 3.607, de 1981; el Decreto (I.) N° 1.772, de 1995, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.303; el Decreto Exento (I.) N° 1.122, de 1998, sobre medidas mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el artículo 3° del Decreto Ley (I.) N° 3.607; el Decreto (I. y S.P.) N° 222, de 2013, que regula medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos o contenedores de dinero de cualquier especie; el Decreto (I. y S.P.) N° 1.814, de 2014, que dispone medidas que regulen el transporte de valores; el Decreto (I. y S.P.) N° 867, de 2017, que dicta el Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Ley (I.) N° 3.607, artículo N° 1, inciso tercero, establece: "Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Militar, Marítima o Aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente Decreto Ley a Carabineros de Chile, serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda".

Que, de acuerdo a la norma legal antes citada, es facultad de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, en su calidad de Autoridad Marítima y fiscalizadora, establecer las normas y fijar las políticas a seguir en todo lo relacionado con el D.L. (I.) N° 3.607, de 1981, sus modificaciones y demás leyes y reglamentos en la materia, en el respectivo ámbito de su competencia.

Que, con la entrada en vigencia del Decreto (I. y S.P.) N° 867, de 2017, que dicta el reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada, diferentes cuerpos normativos que regulan materias de seguridad privada sufrieron cambios, situación que generó la necesidad de sistematizar y hacer funcional la normativa vigente por medio de la implementación de un Manual Operativo en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Manual Operativo de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
- 2.- **DISPÓNESE** que su contenido deberá ser revisado bienalmente y actualizado, de ser necesario, por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS.
- 3.- **DERÓGANSE** las siguientes publicaciones:
 - a.- Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. O-10/001, de 1997, que “Imparte Instrucciones para el control del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria”.
 - b.- TM-079, “Instrucciones para entidades que cuentan con sistemas de seguridad privada marítimo-portuaria”, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/16 Vrs., de fecha 9 de mayo de 1997.
 - c.- TM-080, “Instrucciones para entidades de asesoría, prestación de servicios y/o capacitación en seguridad privada marítimo-portuaria”, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/17 Vrs., de fecha 9 de mayo de 1997.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.